

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 20 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2018-00271, informando que la demandada solidaria y la parte actora allegaron las notificaciones de la llamada en garantía y del Consorcio Centro Integral. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2018 00271 00

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Michael Jawer Lara Peña contra Agencia Para La Infraestructura Del Meta y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la demandada solidaria **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META**, allegó la notificación de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin embargo, no acreditó la constancia de entrega o de acuso de recibo del mensaje de notificación personal, por lo que, habrá de requerírsele para que lo aporte o en su defecto, efectúe nuevamente el diligenciamiento.

De otra parte, la apoderada del actor aportó el diligenciamiento de la notificación del **CONSORCIO CENTRO INTEGRAL**, sin que allegara el respectivo mensaje de notificación personal enviado al destinatario, por lo que, se le requerirá para que lo adjunte o de lo contrario proceda a efectuar nuevamente el diligenciamiento.

Finalmente, habrá de denegarse la petición de designación de curador *ad-litem* para que represente al demandado **CONSORCIO CENTRO INTEGRAL**, así como el emplazamiento del mismo, como quiera que efectuada la notificación con el lleno de los requisitos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el accionado solo debe proceder a contestar la demanda dentro del término legal concedido para tal efecto.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que adjunte el texto del mensaje de notificación remitido al **CONSORCIO CENTRO INTEGRAL**, o de lo contrario proceda a efectuar nuevamente el diligenciamiento.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada solidaria **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META**, para que allegue la constancia de entrega o

acuso de recibo del mensaje de notificación personal enviado a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, o en su defecto efectúe nuevamente el diligenciamiento.

TERCERO: DENEGAR la designación de curador *ad-litem* para que represente al demandado **CONSORCIO CENTRO INTEGRAL**, conforme a lo considerado.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 088 de fecha 15 de julio de 2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767e1b481bd7634e07121f9a20cb9bf517c3cbd0cd3d6b41982e088f8f9a3965**

Documento generado en 14/07/2022 03:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>